



GOBERNADOR REGIONAL MUNICIPALES + 2021

Elige el país
que quieres

CARTILLA

INFORMATIVA

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

GOBERNADORES REGIONALES

ABRIL- 2021





ÍNDICE

GENERALIDADES.....	3
1. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INHABILIDADES.	3
1.1. Requisitos para ser elegido Gobernador Regional (Art. 23 bis Ley N° 19.175).....	3
1.2. Inhabilidades y Prohibiciones para ser Gobernador Regional.	4
2. DEL CARÁCTER DE INDEPENDIENTE, DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS Y SUS FORMALIDADES.....	5
2.1. Del carácter de independiente.....	5
2.2. Del patrocinio de candidaturas.	5
3. PROCESO DE DECLARACIÓN WEB DE CANDIDATURAS.....	7
3.1. Fase 1: Ingreso de Candidatura.....	7
3.2. Fase 2: Declaración de la Candidatura.....	11
4. DE LA PRESENTACIÓN MANUAL DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.....	12
4.1. De la presentación.....	12
4.2. De las formalidades:.....	12
4.3. De los documentos que deben acompañarse:.....	13
5. DE LAS SANCIONES JUDICIALES.....	14
6. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA.....	14
7. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.	15
7.1. Plazo de aceptación o rechazo.....	15
7.2. Derecho de Reclamo.....	15
8. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.....	15
9. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.	15
10. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS.	15
10.1. Declaración de Sedes.	15
10.2. Ubicación.....	16
10.3. Funcionamiento.	16
11. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA.....	16
11.1. Encargados de la designación de Apoderados.....	16
11.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados.	16
11.3. Apoderado General.....	16
11.4. Nombramiento de Apoderados.	16
11.5. Requisitos para ser Apoderado.....	17
11.6. Facultades de los Apoderados.	17
11.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral.	17
12. RECLAMOS ELECTORALES.	18

CARTILLA INFORMATIVA PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES

GENERALIDADES

El inciso cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, establece que los Gobernadores Regionales, serán elegidos por sufragio universal. A su turno, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por Ley N° 21.073, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de febrero de 2018, establece en su artículo 23, que la elección de gobernador regional se realizará en cédula separada y conjuntamente con la elección de consejeros regionales, cada cuatro años. No obstante, el artículo primero, inciso segundo de las normas transitorias, establece que la primera elección se verificará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, es decir, conjuntamente con las elecciones municipales.

Cabe señalar que, a partir del proceso de presentación de candidaturas de la elección de gobernadores regionales, a ser realizada conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 18.700, el Servicio Electoral pondrá a disposición de las candidaturas independientes, un Sistema WEB de Declaración de Candidatura. El uso de este sistema informático por parte de las candidaturas independientes que participen en la elección de gobernadores regionales 2021, se realizará exclusivamente con la CLAVE ÚNICA otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, lo que le permitirá tener, no sólo acceso al sistema, sino también efectuar la Declaración de Intereses y Patrimonio, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 20.880, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2016, y el artículo 8 de la Ley N° 18.700.

No obstante, el patrocinio de las candidaturas independientes a Gobernadores Regionales debe suscribirse ante notario público en forma presencial y en la forma indicada en los artículos 82, 89 y 90 de la Ley N° 19.175 y artículo 14 de la Ley N° 18.700.

El domingo 11 de abril de 2021, se llevarán a efecto dichas elecciones, en conjunto con las elecciones de Alcalde, Concejales, y Convencionales Constituyentes, esta última dependiendo del resultado del Plebiscito de octubre 2020.

1. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INHABILIDADES.

1.1. Requisitos para ser elegido Gobernador Regional (Art. 23 bis Ley N° 19.175).

- a)** Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b)** No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos;
- c)** No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal
- d)** Haber cursado Enseñanza Media o su equivalente;
- e)** Residir en la región respectiva, a lo menos, en los últimos dos años anteriores a la elección, y
- f)** No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley N° 19.175.

1.2. Inhabilidades y Prohibiciones para ser Gobernador Regional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 ter. de la Ley 19.175, no podrán ser candidatos a gobernador regional:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los diputados y senadores;
- c) Los alcaldes y concejales;
- d) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública;
- e) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional;
- f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- g) Las personas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política de la República.

Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) de este párrafo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección. (Ley 21.221 disposición transitoria modificada VIGÉSIMA OCTAVA de la Constitución Política).

- Quedarán también inhabilitados para desempeñar el cargo de gobernador regional:
 - a) Los gobernadores regionales respecto de los cuales se configure una de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 23 ter. de la Ley N° 19.175, y
 - b) Los gobernadores regionales que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

2. DEL CARÁCTER DE INDEPENDIENTE, DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS Y SUS FORMALIDADES.

2.1. Del carácter de independiente.

Al respecto, el artículo 5° inciso final de la Ley N° 18.700 establece que los candidatos independientes, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas. (Ley 21.221, disposición transitoria TRIGÉSIMA SEXTA de la Constitución Política).

2.2. Del patrocinio de candidaturas.

La necesidad de patrocinio de los candidatos independientes dependerá de la manera como éstos concurren a la elección pudiendo al efecto, distinguirse:

2.2.1. Independientes que postulan integrando Pactos Electorales:

Conforme lo prescribe el artículo 14 inciso tercero de la Ley N° 18.700, los independientes que postulen integrando pacto electoral no requerirán de patrocinio. Artículo 89 inciso cuarto de la Ley N° 19.175.

2.2.2. Independientes que postulan fuera de Pactos Electorales:

Deberán contar con el patrocinio de un determinado número de ciudadanos, el que se rige por las siguientes normas:

- a) **Número mínimo de patrocinantes:** Es un número de ciudadanos no inferior al 0,5% de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la región respectiva, en este caso la votación segunda vuelta Presidencial realizadas el pasado domingo 17 de diciembre de 2017. Artículo 89 inciso primero, Ley N° 19.175

Por Resoluciones O N° 212 y O N° 393 del Servicio Electoral, publicadas en el Diario Oficial del 26 de marzo y 17 de septiembre de 2020, respectivamente, se determinó para las elecciones de Gobernadores Regionales que se celebrarán el domingo 11 de abril de 2021, las cantidades mínimas necesarias de patrocinantes de una candidatura independiente. (Art. 89, de la Ley N° 19.175).

- b) **Declaración que deben hacer los patrocinantes:** Deben declarar, bajo juramento o promesa, no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación. (Artículo 14, Ley N° 18.700) y encontrarse habilitado para sufragar en el territorio correspondiente.

El que en el acto de patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de una a tres unidades tributarias mensuales. (artículo 140, Ley N° 18.700).

- c) **Ante quien debe suscribirse:** El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante notario público de la respectiva provincia, por ciudadanos habilitados para votar en la misma. (Artículo 90 inciso primero, Ley N° 19.175).

- d) **Nómina de patrocinantes:** Deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. A continuación, deberá dejarse expresa constancia del juramento a que se refiere la letra b) y de los siguientes antecedentes:
- **Primera columna,** numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;
 - **Segunda columna,** sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización invalidará el patrocinio;
 - **Tercera columna,** número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado invalidará el patrocinio;
 - **Cuarta columna,** indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número si lo tuviere;
 - **Quinta columna,** firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. (Artículo 14 inciso segundo, Ley N° 18.700).

Para los efectos anteriores, se recomienda utilizar los formularios diseñados por el Servicio Electoral, que se adjuntan a este instructivo y que además se pueden obtener a través de nuestra página, www.servel.cl.

Se debe tener presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvadas antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritas. (Artículo 428 Código Orgánico de Tribunales).

2.2.3. Patrocinantes afiliados a partidos políticos:

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 89 de la Ley N° 19.175, el Servicio Electoral no contabilizará los patrocinios correspondientes a afiliados a partidos políticos que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo exigido.

2.2.4. Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar.

Un ciudadano sólo podrá patrocinar una declaración por elección. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero al Servicio Electoral (Artículo 11° inciso tercero, Ley N° 18.700).

2.2.5. Las facilidades que otorgará el Servicio Electoral.

El Servicio Electoral otorgará facilidades para que las candidaturas independientes, en forma previa a la declaración de candidaturas, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes. (Art. 11° inciso 4°, Ley N° 18.700).

Para ese efecto pondrá a disposición un sistema informático, para apoyar al proceso de patrocinio de candidaturas independientes.

3. PROCESO DE DECLARACIÓN WEB DE CANDIDATURAS

El proceso de declaración de candidaturas considera básicamente dos fases, como se indica a continuación.



Específicamente, el Sistema Web de Declaración de Candidaturas, es un sistema informático que pondrá a disposición el Servicio Electoral también a los candidatos independientes, al que se podrá acceder desde la página web Institucional, a través del cual cada candidato podrá hacer el llenado de formularios en línea y subir la documentación requerida, revisar estado de avance en el llenado de esta información, modificar o completar la candidatura mal ingresadas, obtener reportes de estado de avance en el ingreso por parte del candidato, y obtención de estadísticas de interés, entre otras funcionalidades. No obstante lo anterior, el patrocinio de las mismas se realizará en la forma indicada en los artículos 82, 89 y 90 de la Ley N° 19.175 y artículo 14 de la Ley N° 18.700.

Este sistema será habilitado para la próxima elección de gobernadores regionales, a partir del mes de diciembre de 2020, para lo cual fue definido el perfil de candidatura independiente:

- **Candidatura Independiente:** es la persona que, podrá realizar el ingreso, habilitación, revisión, modificación y control, de su candidatura, en el sistema.

En el **Anexo N° 1** de este documento, se presenta una infografía con mayor detalle del proceso de Declaración de Candidaturas, incorporando las funcionalidades del Sistema Web de Declaración de Candidaturas.

3.1. Fase 1: Ingreso de Candidatura

La declaración de candidatura para la elección de gobernador regional podrá hacerse hasta antes de las 24:00 horas del lunes **11 de enero de 2021** (artículo 84, Ley N° 19.175).

El mecanismo a ser utilizado por las candidaturas independientes, para proceder a la Declaración de Candidatura, podrá ser manual o a través del **Sistema web** dispuesto por el Servicio Electoral en su página www.serve.cl.

Es requisito obligatorio que la persona interesada disponga de Clave Única para acceder al sistema de declaración de candidatura, de no contar con ella, deberá solicitarla ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez habilitada le permitirá además efectuar su Declaración de Intereses y Patrimonio en <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>

El Sistema de Declaración través de internet considera el siguiente itinerario:

- a) El candidato deberá solicitar su habilitación para poder ingresar al sistema, a través de un correo electrónico dirigido al Director Regional del Servicio Electoral, correspondiente a la región en que postulará, indicando:
- Tipo de elección: Gobernador Regional
 - Territorio (Región)
 - RUN
 - Nombre completo
 - Correo electrónico
- b) Una vez que el candidato esté habilitado, recibirá un correo electrónico con el enlace de acceso al sistema, al cual deberá ingresar mediante su RUN y Clave Única.

Al encontrarse en el sistema, podrá validar la información de la elección en la cual desea participar, así como también el territorio electoral correspondiente.

El candidato deberá completar el formulario web con los datos que el sistema le solicita:

Ingreso Candidato Independiente

DATOS PERSONALES

- RUN
- Nombres: Visualizará sus nombres, apellido paterno y apellido materno. En esta sección podrá seleccionar el nombre con el que figurará en la cédula oficial de votación, nombre que debe corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir uno o más nombres.
- Sexo.

DESIGNACIÓN DE ENCARGADO DE TRABAJOS ELECTORALES (Art. 10, Ley 18.700).

Señalará los nombres y cédulas de identidad de hasta tres personas titulares y sus respectivos subrogantes que estarán a cargo de los trabajos electorales, ellos serán los encargados del nombramiento de apoderados; esta designación deberá ser la misma que consigne en su declaración de candidatura (formulario declaración candidato) y podrán ser modificados hasta el **martes 30 de marzo de 2021** (artículo 10 Ley N° 18.700).

Debe tener presente que, para los efectos del artículo 173, inciso 2° de la Ley N° 18.700 se designará un encargado para la propuesta de credenciales y carpeta.

Ingreso Datos De Contacto

DATOS DE CONTACTO DEL CANDIDATO

- RUN
- Nombres y apellidos
- Región
- Comuna
- Domicilio
- Teléfono fijo
- Teléfono móvil
- Correo electrónico

DATOS ADMINISTRADOR ELECTORAL

- RUN
- Nombres y apellidos
- Región
- Comuna
- Domicilio
- Teléfono fijo
- Teléfono móvil
- Correo electrónico

Datos Patrocinantes: Patrocinantes que Pre-Declaran esta Candidatura Preliminar Independiente.

Debe ingresar al menos **5 patrocinantes**, que serán los que presentarán su candidatura ante el Director Regional.

- N° Patrocinante (corresponde a la numeración que se le asignó en el formulario de patrocinio que tiene la firma)
- RUN
- Domicilio electoral

Carga de Documentación: Toda esta documentación, en original, debe ser presentada al momento de efectuar su declaración de candidatura ante el Director del Servicio Electoral.

La documentación debe ser digitalizada (puede ser en formato jpg, pdf) y luego cargada en el sistema:

- Formulario de declaración de candidatura
Debe estar firmada por el candidato y por al menos 5 de sus declarantes que figuren en la nómina de Patrocinios.
- Formulario de designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral
Debe estar firmada por el candidato y por el Administrador Electoral designado (ciudadano con derecho a sufragio y de acuerdo a los artículos 36 y 37 Ley N° 19.884).
- Autorización Bancaria
Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con el artículo 16, Ley N° 19.884, con la firma del candidato.
- Declaración Jurada del candidato
Debe estar firmada por el candidato ante notario o ante el Oficial del Registro Civil, en la cual señala cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato (artículo 3° inciso 2°, Ley N° 18.700 y artículo 84, Ley 19.175), la que puede ser presentada por el mandatario designado al efecto por escritura pública.

- Certificado de estudios

Certificado en original de Licencia Media o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, o certificado otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de un grado o título profesional universitario cuyo otorgamiento suponga el haber cursado la Educación Media, o de haber cursado como alumno regular una carrera que la exija.

El certificado de equivalencia de estudios para fines laborales que entrega el Ministerio de Educación y que permite optar a cargos en la Administración del Estado, de acuerdo a lo indicado por esa entidad, no es válido para este fin.

- Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP), para completar sus datos deberá ingresar en el siguiente link <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html> con su RUN y Clave Única. IMPORTANTE: Dicha información debe estar previamente ingresada al momento de efectuar su declaración de candidatura ante el Director Regional del Servicio Electoral.

De conformidad al Reglamento de la Ley N° 20.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2016, y al artículo 8, de la Ley N° 18.700, el candidato deberá completar el formulario web con su Declaración de Patrimonio e Intereses, disponible en el sitio de la Contraloría General de la República.

- Símbolo

Facsímil del símbolo que distinguirá a la candidatura en la cédula de votación, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro, no debe llevar frases o palabras, ni los elementos señalados en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N° 18.603. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral (artículo 25, Ley N° 18.700).

- Programa

Los candidatos al cargo de **gobernador regional** deberán subir al sistema de declaración web, su respectivo programa, en el cual se deberán indicar las principales acciones, iniciativas y proyectos que se pretenden desarrollar, durante su gestión.

El candidato podrá realizar el llenado y carga de documentos en diferentes sesiones, y podrá realizar correcciones o actualizaciones hasta que su declaración sea presentada en forma oficial ante el Director Regional del Servicio Electoral correspondiente.

Cabe señalar que, en la eventualidad que el Sistema Web de Declaración de Candidaturas no se encuentre disponible, se podrá realizar presentando los formularios en papel para declarar su candidatura, cuyos formularios se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio Electoral y en las Direcciones Regionales.

En consecuencia, la documentación que debe ser ingresada en el sitio y presentada ante el Director Regional, son:

- Formulario de declaración de candidatura
- Formulario de designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral
- Autorización Bancaria
- Declaración Jurada del candidato
- Certificado de estudios
- Declaración de Intereses y Patrimonio
- Símbolo
- Programa

A lo anterior, se deberá acompañar la nómina de los patrocinantes de su candidatura efectuadas éstas ante notario de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 18.700.

3.2. Fase 2: Declaración de la Candidatura

Una vez finalizada la fase 1, es decir, el ingreso de sus datos en el sistema de declaración de candidatura, deberá imprimir del sistema web, el Formulario de **“Declaración de Candidaturas”** y **“Formulario de Formalización de Candidatura”**, el que será firmado por el candidato, con la finalidad de ser entregados por al menos 5 de sus patrocinantes **ante el Director Regional del Servicio Electoral** correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 84, Ley N° 19.175, recibiendo de parte de Servel, recibo como comprobante de recepción de la candidatura declarada.

En el **Anexo N°2**, se presenta una línea de tiempo con las fechas sugeridas para la ejecución de las fases antes mencionadas, para el caso de la Declaración de Candidaturas a las Elecciones de Gobernadores Regionales 2021.

4. DE LA PRESENTACIÓN MANUAL DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.

4.1. De la presentación

La presentación de la declaración de candidatura a Gobernador Regional se podrá efectuar hasta antes de las 24 horas del **lunes 11 de enero de 2021**, ante la respectiva Dirección Regional del Servicio Electoral.

- a) La declaración deberá formularse por escrito, con letra imprenta legible, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura.
- b) La declaración deberá ser presentada ante la respectiva Dirección Regional del Servicio Electoral, personalmente por a lo menos cinco de los ciudadanos que patrocinan la candidatura, los que deberán figurar en la nómina de patrocinantes.

4.2. De las formalidades:

- a) Indicar claramente la región por la que se postula.
- b) Señalar el o los nombres y apellidos con que el candidato desea figurar en la cédula oficial de votación, los que deben corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir de la declaración uno o más nombres. Indicar, además, el número de su cédula de identidad para los efectos de verificar los datos en el padrón electoral.
- c) Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados en la región por la cual se declara. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección, es decir, **hasta el martes 30 de marzo de 2021**. (Artículo 10, de la Ley N° 18.700).
- d) Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: el nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil y correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento en señal de aceptación del cargo. (Artículos 36 y 40, Ley N° 19.884).
- e) En el formulario de declaración de candidatura independiente, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del Servicio Electoral.
- f) Programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que se pretenden desarrollar durante su gestión
- g) Indicar el correo electrónico para efecto de notificación (Art. 19 de la Ley N° 18.700) y
- h) Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

4.3. De los documentos que deben acompañarse:

- a) La nómina de patrocinantes (Ver letra d) punto 2.2.2) de acuerdo con el formulario entregado por este Servicio, en a lo menos la cantidad establecida para cada región, firmada ante cualquier notario con competencia en el respectivo territorio electoral.
- b) Declaración jurada (en original) suscrita por el candidato ante notario público o ante oficial civil, en la cual señalará cumplir con los requisitos legales y constitucionales para ser candidato, y no estar afecto a las inhabilidades y prohibiciones. La declaración debe ser prestada personalmente por el propio postulante o por mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública. (Artículo 3, Ley N° 18.700).

En el testimonio, el candidato deberá individualizarse con los nombres y apellidos que figuren en su cédula de identidad, señalando además su número de RUN respectivo.

- c) Designación del Administrador Electoral, indicado en la letra d) del punto 4.2 del presente informativo.
- d) Facsímil del **símbolo** que distinguirá a la candidatura en la cédula oficial, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro. El símbolo no debe llevar frases o palabras, ni los elementos señalados en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N° 18.603. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral. (Artículo 25, Ley N° 18.700).
- e) Declaración de Patrimonio e Intereses. (Artículo 8 Ley N° 18.700).
De conformidad al Reglamento de la Ley N° 20.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2016, y al artículo 8 de la Ley N° 18.700, el candidato deberá en forma previa (a lo menos 10 días anteriores a la declaración de candidatura) informar al Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, la que debe ser enviada por correo electrónico a la División de Procesos Electorales (secreopera@servel.cl). La información entregada permitirá al Servicio Electoral habilitar al candidato para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRÓNICO ÚNICO habilitado. Para completar sus datos deberá ingresar en el link <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html> con su RUN y Clave Única. **IMPORTANTE:** Dicha información debe estar previamente ingresada al momento de formalizar su declaración de candidatura ante el Director Regional del Servicio Electoral.

Es necesario que el posible candidato tenga su CLAVE UNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtenerla en cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- f) Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884. (Artículo 3° inc. final, Ley N° 18.700).

- g) Certificado en original de Licencia Media o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, o certificado otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de un grado o título profesional universitario cuyo otorgamiento suponga el haber cursado la Educación Media, o de haber cursado como alumno regular una carrera que la exija.

El certificado de equivalencia de estudios para fines laborales que entrega el Ministerio de Educación y que permite optar a cargos en la Administración del Estado, no es válido para este fin.

- h) Junto con la declaración de candidatura, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que se pretenden desarrollar durante su gestión. Este deberá acompañarse en formato PDF en medio magnético, de no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no presentada la candidatura. (Artículo 84, Ley N° 19.175).

5. DE LAS SANCIONES JUDICIALES.

- 5.1. La persona que suscribiere el patrocinio de una candidatura independiente para gobernador regional, sin tener inscripción electoral vigente en la respectiva región, o patrocinare más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales. (Artículo 139, Ley N° 18.700).

5.2. **Por prestar falso testimonio en el acto del patrocinio:**

La persona que en el acto del patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales. (Artículo 140, Ley N° 18.700).

5.3. **Por falsedad en la declaración jurada o su omisión:**

La falsedad u omisión de cualquiera de los hechos aseverados en la declaración jurada producirá su nulidad, y la de todos los efectos legales posteriores, incluida la elección del candidato. (artículo 84 inciso cuarto, Ley N° 19.175).

6. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA.

El **jueves 14 de enero de 2021** a las 9:00 horas, el Director del Servicio Electoral determinará el orden de precedencia en la cédula de votación, para ello efectuará el sorteo contemplado en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 18.700, para asignar las letras que distinguirán a las listas de partidos y de pactos, en calle Esmeralda N° 611, Santiago.

A cada candidatura independiente a Gobernador Regional, el Director del Servicio Electoral le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción. Su numeración, será la que siga al último número asignado a los candidatos declarados en listas. Si hubiere más de una candidatura independiente en el mismo territorio, se le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción.

7. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.

7.1. Plazo de aceptación o rechazo.

El Director Regional del Servicio Electoral dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región respectiva, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas. (Art.92 Inc.1° Ley N° 19.175).

7.2. Derecho de Reclamo.

Los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el Art. 92 inciso 1°, reclamar ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, el que deberá pronunciarse dentro de quinto día.

7.3. Apelación.

En conformidad a lo preceptuado en los artículos 96 de la Constitución Política y 95 inciso cuarto, de la Ley N° 19.175, las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

8. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

El retiro de una candidatura independiente se podrá efectuar ante el Servicio Electoral, mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario. (Artículo 6° inciso tercero, Ley N° 18.700 y artículo 93, Ley N° 19.175). Podrán retirarse hasta antes de la inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.

9. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 19.175 o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, en su caso, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial.

Sólo desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

10. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS.

10.1. Declaración de Sedes.

Los candidatos independientes, deberán declarar la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos con quince días de anticipación a la elección, es decir a más tardar el **sábado 27 de marzo de 2021**. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

El Presidente de la Junta Electoral deberá comunicar a los respectivos jefes de fuerzas, las ubicaciones de las sedes declaradas, dentro del segundo día de expirado el plazo anterior. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

10.2. Ubicación.

Las sedes deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales en que funcionarán las Mesas Receptoras de Sufragios. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

10.3. Funcionamiento.

Las sedes de los candidatos independientes, en su caso, podrán funcionar aún el día de la elección, especialmente para efectos de atender, preparar y distribuir a los apoderados y entregarles sus materiales y recibir copias de las actas de escrutinios. También podrán seguir los escrutinios conforme al artículo 185, sin que les sea permitido realizar propaganda electoral o política, atender electores o realizar reuniones de carácter político antes del cierre de las Mesas de votación. (Artículo 168, Ley N° 18.700).

11. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA.

11.1. Encargados de la designación de Apoderados.

De acuerdo al artículo 169 de la Ley N° 18.700, cada uno de los partidos que participen en una elección, así como los candidatos independientes, podrán designar un apoderado para que asista a las actuaciones de los organismos que la ley señala.

11.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados.

Cada candidato independiente que participe en la elección podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero no a voto, para que asista a las actuaciones que establece la ley de las respectivas Juntas Electorales, Oficinas Electorales, Mesas Receptoras de Sufragios, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

11.3. Apoderado General.

El Encargado de Trabajo Electoral a través de poder autorizado ante notario podrá designar, un Apoderado General, titular y uno suplente, por cada recinto o Local de Votación en que funcionaren Mesas Receptoras de Sufragios, para la atención de los apoderados de mesas (artículo 169 inciso 2°, Ley N° 18.700).

11.4. Nombramiento de Apoderados.

Servirá de título suficiente para los Apoderados Generales de Local, titular o suplente, así como para los apoderados ante las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, el nombramiento mediante un poder autorizado ante notario, que se les otorgue por los encargados de trabajos electorales a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 18.700. En el caso de los Apoderados de Mesa y ante la Oficina Electoral del Local de Votación, servirá de título suficiente un poder simple otorgado por un Apoderado General, sea titular o suplente, que esté presente en el Local de Votación. (Artículo 169 inciso 3°, Ley N° 18.700).

En el nombramiento deberá indicarse los nombres y apellidos y la cédula de identidad del Apoderado, el candidato o partido que representa, y la Junta, Mesa, Local, Colegio, Oficina Electoral o Tribunal ante el cual se acredita. La omisión de cualquiera de esos antecedentes invalidará el nombramiento. (Artículo 169 inciso 5°, Ley N° 18.700).

11.5. Requisitos para ser Apoderado.

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley N° 18.700, para ser designado apoderado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado por delitos sancionados por cualquiera de las leyes que regulan el Sistema Electoral Público. Esta última condición se presume existente, salvo prueba en contrario ante el Presidente de la respectiva Junta, Mesa o Colegio.

La misma norma prohíbe la designación como apoderados a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, consejeros regionales y alcaldes, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces que forman parte del Poder Judicial y los de Policía Local, los jefes superiores de servicio y secretarios regionales ministeriales, el Contralor General de la República ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en servicio activo. Tampoco podrán serlo los no videntes y los analfabetos.

11.6. Facultades de los Apoderados.

Según lo dispone el inciso 3° del artículo 173 de la Ley N° 18.700, los apoderados tendrán derecho a instalarse en los Locales de Votación, en las Mesas Receptoras de Sufragios, en las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Oficinas Electorales o Tribunales Electorales, al lado de los miembros, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimaren convenientes y, cuando corresponda, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, verificar u objetar la identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de su mandato.

La Junta, Mesa o Colegio, deberá hacer constar en acta los hechos cuya anotación pida cualquier apoderado, y no podrá denegar el testimonio por motivo alguno.

El Secretario del Colegio Escrutador deberá, obtener del sistema computacional y hacer entrega de una copia certificada por él, del cuadro de resultados definitivo y del acta, a todos los apoderados y candidatos que lo soliciten.

11.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral.

Los Apoderados Generales de Local y ante la Oficina Electoral del Local, Apoderados de Mesas, se identificarán con una credencial durante el día de la elección, que señale al candidato o partido que representan y que deberán portar a la vista, en el pecho. Podrán también contar con una carpeta para guardar su material de trabajo. El contenido, tamaño y formato de la credencial y carpeta serán regulados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral. (Art. 173, Ley N° 18.700).

En la declaración de candidaturas, los candidatos independientes, deberán definir entre uno de los encargados electorales, para que en su representación presente el formato de las credenciales y carpeta, dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección **o a más tardar el martes 06 de abril de 2021**, para que sea aprobado o rechazado por el Servicio Electoral. (Artículo 173, inciso segundo de la Ley N° 18.700).

12. RECLAMOS ELECTORALES.

El escrutinio general y la calificación de las elecciones de gobernador regional serán practicados por el Tribunal Calificador de Elecciones. Para ello, serán aplicables las normas establecidas en los Títulos IV y V de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad en el caso de la elección de Gobernador Regional, se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los seis días siguientes a la fecha de la elección, debiendo acompañarse en el mismo acto los antecedentes en que se funde. Si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador antes del sexto día siguiente de la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.

Santiago, 25 de septiembre de 2020.

Las Oficinas Regionales del Servicio Electoral se encuentran ubicadas en:

Región	Dirección	Teléfono	E-Mail
Región de Arica y Parinacota	San Marcos N° 531, Arica	(58) 2250436	partes15@serval.cl
Región de Tarapacá	Esmeralda N° 340, piso 11. Ala sur. Iquique	(57) 2425193	partes01@serval.cl
Región de Antofagasta	Galleguillos Lorca N° 1451, Antofagasta	(55) 2251670	partes02@serval.cl
Región de Atacama	Rodríguez N° 669, Copiapó	(52) 2216541	partes03@serval.cl
Región de Coquimbo	Eduardo de La Barra N° 480, La Serena	(51) 2224546 (51) 2218580	partes04@serval.cl
Región de Valparaíso	Calle Blanco N° 625, Piso 6, Edif. Los Héroes, Valparaíso	(32) 2219985	partes05@serval.cl
Región Metropolitana de Santiago	Santo Domingo N° 566, Santiago	(2) 27315766 (2) 26383663	partesrm@serval.cl
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	Campos N° 423, Of. 301, Rancagua	(72) 2223384	partes06@serval.cl
Región del Maule	Uno Norte N° 954, Talca	(71) 2225897 (71) 2226404	partes07@serval.cl
Región del Ñuble	Carrera N° 430, Chillan	(42) 2234627	partes16@serval.cl
Región del Bio Bío	Barros Arana N° 492, piso 9. Torre Ligure. Concepción	(41) 2228102	partes08@serval.cl
Región de la Araucanía	Lynch N° 424, Temuco	(45) 2271826 (45) 2272059	partes09@serval.cl
Región de los Ríos	Camilo Henríquez N° 281, Valdivia	(63) 2261011	partes14@serval.cl
Región de los Lagos	Benavente N° 342, Puerto Montt	(65) 2255172	partes10@serval.cl
Región de Aisén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Baquedano N° 635, Coyhaique	(67) 2234847	partes11@serval.cl
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Croacia N° 652, Punta Arenas	(61) 2248059	partes12@serval.cl

TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	FONOS	PÁGINA WEB
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	LASTARRIA N° 760, 2° PISO, ARICA	58-2231080 58-2230822	www.terarica.cl oficialsala@terarica.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ	LUIS URIBE N° 100 OFICINA 901 EDIFICIO CAPITAL, IQUIQUE	57-2501395	www.tribunalelectoraliquique.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE ANTOFAGASTA	ARTURO PRAT N° 461, OFICINA 1901 A 1904, PISO 19, EDIFICIO SEGUNDO GOMEZ, ANTOFAGASTA	55-2557433	www.terantofagasta.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE ATACAMA	ATACAMA N° 581, OFICINA 201, EDIF. ALCÁZAR, COPIAPÓ	52-2214180	www.tribunalelectoralatacama.cl teratacam@gmail.com tribunal.electoral.atacama03@gmail.com
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO	ARTURO PRAT N° 545, LA SERENA	51-2214526	www.tercoquimbo.cl secretariorelator@tercoquimbo.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO	PRAT N° 732, 2° Y 3er PISO, VALPARAÍSO	32-2232872 32-2211014	www.ter5.cl tribunalelectoral@ter5.cl
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (*)	COMPAÑÍA N° 1288, 3er PISO, SANTIAGO	2-23748570	www.primertribunalelectoral.cl secretaria@tribunalelectoral.cl
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (**)	COMPAÑÍA N° 1288, 3er PISO, SANTIAGO	2-26537330	www.segundotribunalelectoral.cl lucia.meza@segundotribunalelectoral.cl marcelo.rivera@segundotribunalelectoral.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	BUERAS N° 431, 2° PISO, RANCAGUA	72-2227497 72-2236799	www.terrancagua.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DEL MAULE	1 ORIENTE N° 1150, 2° PISO, TALCA	71-2613675	www.termaule.cl terdelmaule@gmail.com
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE ÑUBLE	BULNES N° 525, CHILLAN	42-2268700	www.ternable.cl tribunalelectoralregional@ternable.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO	COLO COLO N° 245, CONCEPCIÓN	41-2739105 41-2739910	www.tribunalelectoralbiobio.cl contacto@tribunalelectoralbiobio.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	CLARO SOLAR N° 835, PISO, TORRE CAMPANARIO, TEMUCO.	45-2270024	www.teraraucaania.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS	MAIPÚ N° 130, OFICINA 402, EDIFICIO CONSORCIO, VALDIVIA	63-2289931	www.terdelosrios.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS	BENAVENTE N° 550, OFICINAS 403 Y 404, EDIFICIO CAMPANARIO, PUERTO MONTT	65-2434764	www.terloslagos.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE AISEN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	DOCTOR JORGE IBAR N° 053, COYHAIQUE	67-2233913 67-2232227 672211477	www.teraysen.cl teraysen@telsur.cl secretario@teraysen.cl
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	PASAJE EMILIO KORNER N° 1072, PUNTA ARENAS.	61-2221738	www.tribunalelectoralxiiregion.cl

(*) ALHUÉ, BUIN, CALERA DE TANGO, CERRILLOS, CERRO NAVIA, COLINA, CONCHALÍ, CURACAVÍ, EL MONTE, ESTACIÓN CENTRAL, HUECHURABA, INDEPENDENCIA, ISLA DE MAIPO, LAMPA, LO PRADO, MAIPÚ, MARÍA PINTO, MELIPILLA, PADRE HURTADO, PAINE, PEÑAFLORES, PUDAHUEL, QUILICURA, QUINTA NORMAL, RECOLETA, RENCA, SAN BERNARDO, SAN PEDRO, SANTIAGO, TALAGANTE Y TILTIL.

(**) EL BOSQUE, LA CISTERNA, LA FLORIDA, LA GRANJA, LA PINTANA, LA REINA, LAS CONDES, LO BARNECHEA, LO ESPEJO, MACUL, ÑUÑO, PEDRO AGUIRRE CERDA, PEÑALOLÉN, PIRQUE, PROVIDENCIA, PUENTE ALTO, SAN JOAQUÍN, SAN JOSÉ DE MAIPO, SAN MIGUEL, SAN RAMÓN Y VITACURA.



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO, INSCRIPCIONES Y ACTO ELECTORAL
DIVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

www.servei.cl

Proceso de Declaración de Candidatura Independiente

1. HABILITACIÓN CANDIDATO

Candidato se habilita para ingreso de datos (web) mediante su clave única.



2. INGRESO DATOS Y DOCUMENTOS

Candidato:

- ❶ **Completa formulario web**
- ❷ **Sube Documentación**
 - Firmada de corresponder
- ❸ **Puede solicitar modificación**
 - Territorio
 - Declinación Candidatura



3. REVISIÓN INFORMACIÓN

Candidato revisa, modifica, completa(n) y/o valida(n) la información (web) y documentos de su candidatura preliminar



4. DECLARACIÓN CANDIDATURA

Candidato declara candidatura en sistema web - **Deben estar realizados los pasos 2 y 3**



5. IMPRESIÓN FORMULARIO

Candidato imprime desde el sistema web Formulario de Declaración de Candidatura - **Debe Firmar Formulario**



6. ENTREGA FORMULARIO

Candidato y al menos **5 patrocinantes** entregan de forma presencial ante SERVEL Formulario de declaración y Patrocinios de su candidatura.



Anexo N°2

Propuesta de Itinerario

Declaración de Candidatos Independientes

